

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0042-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 03-08-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda defectuosa /

Problemas jurídicos

1) Revisada la demanda de fs. 41 a 50, la misma fue observada por providencia de 16 de febrero de 2018 cursante a fs. 53 de obrados, por no haber acompañado título ejecutorial o certificación de emisión de título; por no exponer con claridad y precisión, las causales de nulidad prevista por la norma agraria, asimismo no se cumplió con lo previsto por el art. 327.4 y 5) del Codg. Pdto. Civ.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"de la revisión de obrados, se evidencia que la parte actora no subsanó las observaciones efectuadas en el decreto de 16 de febrero de 2018, pese a que se asistió en dos ocasiones a su domicilio procesal".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0042-2018 tiene por NO PRESENTADA la demanda de Nulidad de Tpitulo Ejecutorial, con base en el siguiente argumento:

1) El art. 333 del Cód. Pdto. Cv., prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada y al no haber la parte actora dado cumplimiento en subsanar su demanda y además abandonar por más de 5 meses, corresponde aplicar la citada disposición legal.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El art. 333 del Cód. Pdto. Cv., prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada.